

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO ADJUDICATARIO, POR EL
PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASÓLEO C) A
DIVERSOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES ADSCRITOS A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.**

Expte.: 8-16-SU

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO ADJUDICATARIO, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASÓLEO C) A DIVERSOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato administrativo de suministro, instrumentalizado como acuerdo marco, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.3a) y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a la anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Asimismo será aplicable al presente contrato la normativa específica reguladora del suministro de gasóleo C.

1.2.- Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada al tratarse de un contrato de suministro y superar su valor estimado el umbral del artículo 15.1.b).

1.3.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista y el de prescripciones técnicas, y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del acuerdo marco.

1.5.- El desconocimiento del acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6.- Serán objeto de recurso especial en materia de contratación, con anterioridad al recurso contencioso-administrativo y de acuerdo con el artículo 40 del TRLCSP, los siguientes actos que se dicten en el presente procedimiento de contratación: el anuncio de licitación, los pliegos que rigen la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos) y el acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la comunidad autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013.

1.7.- Podrá interponerse cuestión de nulidad respecto del presente contrato en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del TRLCSP, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 39 del mismo.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente acuerdo marco y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente acuerdo marco.

3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

3.1.- El objeto del presente acuerdo marco es el suministro de combustible (gasóleo C), para calefacción, a diversos edificios y dependencias judiciales adscritos a la Dirección General de Justicia e Interior, según las características técnicas descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

Los edificios y dependencias a los que afecta el citado suministro son:

PUNTO DE SUMINISTRO
Edificio en Cangas del Narcea – Plaza de Asturias, 10 (33800)
Edificio en Castropol – Plaza Dámaso Alonso, s/n (33760)
Edificio en Langreo – Calle Dorado, 3 (33900)
Edificio en Pola de Laviana – Plaza Fontoria Nueva, s/n (33980)
Edificio en Mieres - Jardines del Ayuntamiento, s/n (33600)
Edificio IMLAS Oviedo - Calle José Requejo, 1 (33011)
Edificio Camposagrado Oviedo - Plaza Porlier, 3 (33003)
Edificio Pola de Siero - Calle Párroco Fernández Pedrera, 11 (33510)
Edificio Tineo – Plaza Alonso Martínez, s/n (33870)

El suministro a considerar, basado en la previsión del **consumo anual estimado**, es de 68.744 litros.

Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del TRLCSP, ya que finalmente dependerá en todo caso de las necesidades de la Administración.

3.2.- El objeto del acuerdo marco se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA 2008):

19.20.26. "Gasóleos"

3.3.- El objeto del acuerdo marco se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV 2008):

09134000-7: "Gasóleos"

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Se pretende contratar el acceso a las redes y el suministro de gasóleo C para diversos edificios y sedes judiciales adscritas a la Dirección General de Justicia e Interior, en el mercado liberalizado, en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación, para garantizar el suministro necesario para el funcionamiento operativo de los servicios instalados en los citados edificios.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL ACUERDO MARCO

5.1.- El **presupuesto base de licitación** que se prevé para la totalidad del plazo de ejecución del acuerdo marco es de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (113.626,45 €), IVA excluido, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2016	33.141,05 €
2017	56.813,23 €
2018	23.672,17 €

El presupuesto es un importe máximo fijado a partir de la estimación máxima de consumo y no tiene carácter vinculante. Componen el cálculo del presupuesto el precio indicativo de referencia aplicable para España sin tasas publicado en el "Energy: Oil bulletin-European" y el recargo a determinar por la empresa licitadora en su oferta económica.

El **recargo** ofertado (en valor positivo o negativo) no podrá ser superior a **0,050000 €/litro**.

5.2.- El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto, en el mismo se entiende incluido el importe del **Impuesto sobre Hidrocarburos** vigente en la actualidad, así como toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor añadido.

5.3.- La cuantía correspondiente al **Impuesto sobre el Valor Añadido** que debe soportar la Administración asciende a 23.861,55 €, resultado de aplicar al presupuesto base de licitación el tipo del 21 %.

5.4.- El importe total resultante de sumar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende a 137.488,00 €.

5.5.- El **precio del acuerdo marco** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (que se determinará como partida independiente) y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, costes de activación, explotación, transporte y desplazamientos, productos y enseres a emplear en la prestación del suministro, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales del personal a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

5.6.- El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado.

5.7.- La citada contratación, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.141B.221.003, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias entendiéndose, en caso contrario, revocadas las presentes actuaciones y anulados todos los actos que de las mismas se hayan podido derivar.

5.8.- El **valor estimado** del acuerdo marco, de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP, asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (272.703,48 €). Este importe incluye el presupuesto base de licitación, prórroga y posibles modificaciones previstas en este pliego.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

7.1.- El plazo de ejecución del acuerdo marco será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo.

Si antes del vencimiento del plazo se agotase el crédito previsto para la ejecución del contrato, finalizará la vigencia del mismo.

7.2.- El contrato será susceptible de prórroga en los términos establecidos en el artículo 23.2 del TRLCSP, antes de su finalización, por otro plazo igual al establecido inicialmente.

8. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS

8.1.- Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo de la entidad adjudicataria los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 6.000,00 €, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigentes en cada uno de los boletines o medios de difusión.

8.2.- Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación del contrato.

Las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los ocho días siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

8.3.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- Fiscalidad: Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 - Oviedo. Tlf. 985668700) y Agencia Estatal de Administración Tributaria (c/ 19 de julio, 1 CP 33071- Oviedo. Tlf. 985982100).
- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/ Coronel Aranda, 2-4ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf 985105500).
- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tlf. 985105500) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tlf. 985108275).

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1.- Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

9.2.- Podrán concurrir las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor. Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del

acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.3.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

10. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El acuerdo marco a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y con tramitación ordinaria del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138.2 y 157 a 161 del TRLCSP.

10.2. La valoración de las proposiciones atenderá exclusivamente al criterio del **precio más bajo (recargo más bajo ofertado)**.

10.3.- Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de trabajadores/as fijos con discapacidad en su plantilla.

A efectos de dirimir los supuestos de empate de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará, a las entidades licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax indicado en el **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)**, y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del porcentaje de personal con discapacidad reconocida que integre la plantilla de la empresa en el territorio del Principado de Asturias en el mes vencido inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éste que sea personal fijo en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de personal con las condiciones requeridas.

11. - LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/-a – Intérprete Jurado/-a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de la entidad licitadora la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del suministro.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas que suscriba.

11.2.- Las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, **en mano o por correo**, en el Registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la calle Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, planta 3ª Ala Este de Oviedo (CP 33006), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en el Registro General del Principado de Asturias sito en la calle Coronel Aranda 2-Planta Plaza, de Oviedo, de lunes a viernes, exclusivamente en horario de 16:30 a 18:30 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, que se contará desde la fecha del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, hasta las **catorce horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil no sábado en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

Si la documentación se **envía por correo**, la empresa interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número 985.66.85.10) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3. Las entidades licitadoras deberán presentar **DOS SOBRES CERRADOS (A y B)**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y de forma legible los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre.
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Firmado por el licitador/-a o persona que la represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada. La retirada injustificada de la oferta supondrá la incautación de la garantía provisional.

11.4.- Sobre "A": "Documentación administrativa".

Contendrá los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de la entidad licitadora.

a.1) Una declaración firmada por quien represente a la entidad, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I** (o el correspondiente Anexu I bis).

a.2) Si la entidad licitadora fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3) Para las entidades licitadoras individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.4) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del acuerdo marco ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

La empresa licitadora que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una unión temporal.

a.5) Para las entidades licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

a.6) Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando la entidad licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderada. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

c) Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar.

c.1) Documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 1 y a), b), c), d), e) del apartado 2 del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, según modelo del Anexo I indicado más arriba, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable en los términos expuestos en el apartado anterior deberá comprender **expresamente** la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto del Estado como con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación a la entidad licitadora que vaya a resultar adjudicataria del acuerdo marco.

c.2) Declaración de que la persona física o los administradores de la persona jurídica no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma; ni en los de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley deberá acreditarse, previamente a la adjudicación definitiva del acuerdo marco, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d.1).- La **solvencia económica y financiera** se acreditará mediante la presentación de uno o varios de los siguientes medios:

- Una declaración relativa al volumen anual de negocios referida al suministro de gasóleo C, por importe igual o superior al del presupuesto correspondiente de licitación.
- Declaración relativa al patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al del presupuesto de licitación.

d.2).-La acreditación de la **solvencia técnica y profesional** para presentar proposiciones se acreditará mediante el siguiente medio:

- Una relación de los principales suministros realizados en los últimos cinco años que incluya importe, anualidad y destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando se hubiera realizado, durante los últimos cinco años, trabajos o suministros por un importe global que deberá alcanzar el 100% del presupuesto de licitación en los cinco años.

Estos suministros deberán de estar directamente relacionados con el objeto del contrato (estos es, deberán consistir en suministros de gasoil C, como combustible de calefacción).

d.3).- En las uniones temporales de empresas cada componente deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

d.4).- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado acreditativo de tal circunstancia, emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia. La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiendo excluir de la que la entidad licitadora deba aportar como propia.

En el caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento de la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

11.5.- Sobre “B”: “Proposición: Oferta económica”

11.5.1.- Contendrá una sola proposición firmada por la entidad licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo III** (o el correspondiente Anexo III bis), debidamente firmada y fechada.

La empresa ofertará el **RECARGO POR UN (1) LITRO** de combustible (que se expresará en valor positivo o negativo) y su importe no podrá ser superior a **0,050000 €/litro**.

Para la fijación del recargo, la empresa tendrá en cuenta la siguiente fórmula de determinación del precio total del combustible:

$$PS = (PB+R)+IH+IVA$$

Donde:

- **PS** es el precio del suministro (por litro)
 - **PB** es el precio básico de gasóleo tipo “C”, determinado utilizando el precio indicativo de referencia aplicable para España sin tasas publicado en el “Energy: Oil Bulletin-European” (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea si tasas con el link http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm, en la fecha en que se efectúe el suministro.
- Dicho boletín establece los precios por un volumen de 1.000 litros (1 m³) de combustible. Si durante alguna semana no se publicasen por dicho organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.
- **IH** es el Impuesto especial sobre Hidrocarburos aplicable.
 - **IVA** es el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.
 - **R** es el RECARGO (por un (1) litro de combustible). Importe a determinar por la empresa licitadora en su oferta económica.

En el recargo se entenderán incluidos a todos los efectos los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación (excluidos el IVA y los impuestos especiales sobre hidrocarburos vigentes), gastos generales, de comprobación, seguros, explotación, transporte,

desplazamiento del personal a cargo de la empresa, logística, distribución, beneficio industrial, así como el resto de gastos que se originen para la entidad adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Es el único factor de la fórmula que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente.

11.5.2.- Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.5.3.- La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por la entidad licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

11.5.4.- No se admitirá la presentación de variantes o alternativas en este procedimiento, sin que tengan la consideración de variantes las mejoras propuestas a las condiciones de prestación del suministro contempladas en el pliego de prescripciones técnicas que las empresas licitantes puedan presentar en su oferta.

11.5.5.- Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo IV** (o el correspondiente Anexo IV bis).

11.6.-Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, las empresas inscritas quedarán exentas de la obligación de aportar en las licitaciones que convoque el Principado de Asturias y su sector público de cualquier documentación que se haya depositado en el Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción.

En estos casos la entidad licitadora deberá acompañar a la certificación una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada certificación no han experimentado variación.

b) La empresa licitadora podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario/a.

c) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A" y "B", entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la entidad contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

d) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a las entidades licitadoras que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES

12.1.- La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Resolución de 15 de junio de 2012 de la Consejería de Presidencia por la que se designan con carácter permanente los miembros de la Mesa de contratación de la Consejería (BOPA nº 173 de 26 de julio de 2012). La constitución de la Mesa tendrá lugar el segundo día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "A" de "Documentación Administrativa".

12.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados/as a las DOCE (12:00) HORAS del día de su constitución y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que la entidad licitadora indique en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre "A" concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

12.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.4.- La Mesa de contratación procederá posteriormente a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre B "Proposición: Oferta económica" y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos.

12.5.- La Mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 320 TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración de las mismas al órgano de contratación.

13. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

13.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo al criterio que se fija en la cláusula 10, y adjudicará el acuerdo marco a la entidad licitadora que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2.- La adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

13.3.- Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la entidad licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la entidad licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

13.4.- Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

13.5.- En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la entidad licitadora que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2 %. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

A efectos de dirimir los supuestos de empate de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará, a las entidades licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax indicado en el Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis), y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del porcentaje de empleados/as con discapacidad reconocida que integren la plantilla de la empresa en el territorio del Principado de Asturias en el mes vencido inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éstos que sea personal fijo en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de personal con las condiciones requeridas.

13.6.- El órgano de contratación requerirá a la entidad licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

A) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las certificaciones administrativas positivas de la Administración del Estado y del Principado de Asturias de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias podrán ser sustituidas por autorización a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para su obtención en el modelo que figura como **Anexo II**.

La entidad licitadora que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

B) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto base de licitación.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para la empresa adjudicataria aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

C) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.7.- Renuncia a la celebración del acuerdo marco o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

14.1.- El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2.- La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

14.3.- El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

14.4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

14.5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

15.- DIRECCIÓN TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

15.1.- El órgano de contratación designará una Dirección Técnica, que será a la vez responsable del acuerdo marco conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, y que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Cuando este personal esté adscrito al centro donde se realice el suministro, serán designados por el órgano responsable del mismo. Tanto la Dirección Técnica como su personal colaborador podrá ser modificado por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

15.2.- La Dirección Técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del suministro podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo marco.

15.3.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Técnica estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito, no obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

16. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Obligaciones generales de la empresa contratista.

16.1.- Se hace constar que a la empresa contratista se la contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el suministro contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el acuerdo marco se ejecutará a riesgo y ventura de la entidad contratista.

16.2.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la

realización del objeto del acuerdo marco diera a la empresa contratista o al personal que realiza dicho acuerdo marco, la Dirección Técnica del acuerdo marco o su personal colaborador. Igualmente está obligada a cumplir el acuerdo marco en los términos de su proposición en la medida que supongan una mejora de las condiciones del pliego de prescripciones técnicas.

16.3.- La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar una persona responsable, debidamente acreditada, que canalice las comunicaciones entre la empresa y la Dirección Técnica del acuerdo marco.

16.4.- La empresa contratista queda obligada a aportar, para la realización del suministro contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, por cuanto ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

16.5.- El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente acuerdo marco no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con esta Consejería, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

16.6.- La empresa para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del acuerdo marco, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

16.7.- La entidad contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco.

No se harán por la empresa contratista alteraciones, correcciones, omisiones o variaciones en los bienes o productos objeto del suministro contratado, salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

16.8.- La entidad adjudicataria será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el acuerdo marco que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes.

16.9.- La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del acuerdo marco, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente acuerdo marco, sin la autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

16.10.- Si durante la realización de los trabajos la empresa contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.11.- Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del suministro, o comprometan o perturben la buena ejecución del acuerdo marco, el órgano de contratación, a través de la Dirección Técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

16.12.- La empresa contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del acuerdo marco, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

16.13.- Será a cargo de la empresa contratista, además de otros gastos previstos en el presente pliego, los de obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del acuerdo marco.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes correrá siempre a cargo de la entidad contratista que deberá pedirlos en su propio nombre.

16.14.- La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, directamente o a través de la entidad que considere más idónea por su especialización, tiene la facultad de inspeccionar, de establecer sistemas de control de calidad, pudiendo ordenar análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

16.15.- La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en moral al recibirlos.

17. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

17.1.- La empresa procurará que el personal asignado a la ejecución del acuerdo marco constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

17.2.- La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del suministro objeto del acuerdo marco, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, salud e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

17.3.- A la extinción del acuerdo marco objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del suministro.

18. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

18.1.- El importe del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por la Administración, se abonará mediante pagos de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por el representante de la Administración.

18.2.- El precio de los pedidos realizados por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana se fijará conforme a la siguiente fórmula por parte de la empresa suministradora:

$$PS = (PB + R) + IH + IVA$$

Donde:

- **PS** es el precio del suministro (por litro).

- **PB** es el precio básico de gasóleo tipo "C", determinado utilizando el precio indicativo de referencia aplicable para España sin tasas publicado en el "Energy: Oil Bulletin-European" (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea si tasas con el link http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm , en la fecha en que se efectúe el suministro.

Dicho boletín establece los precios por un volumen de 1.000 litros (1 m3) de combustible. Si durante alguna semana no se publicasen por dicho organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

- **IH** es el Impuesto especial sobre Hidrocarburos aplicable.

- **IVA** es el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

- **R** es el RECARGO (por un (1) litro de combustible). Importe a determinar por la empresa licitadora en su oferta económica.

En el recargo se entenderán incluidos a todos los efectos los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación (excluidos el IVA y los impuestos especiales sobre hidrocarburos vigentes), gastos generales, de comprobación, seguros, explotación, transporte, desplazamiento del personal a cargo de la empresa, logística, distribución, beneficio industrial, así como el resto de gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

18.3.- Las facturas deberán reunir los requisitos legalmente establecidos, consignando de forma separada la base imponible, el tipo impositivo de cada uno de los impuestos aplicados y el importe de cada uno de los impuestos aplicados. La base imponible deberá, a su vez, detallar las partes de que se compone:

- El precio del gasóleo C fijado por la Directorate Generale For Energy de la European Commission y publicado por el Bulletin Petrolier en la fecha en que se efectúe el suministro (o en su defecto en la semana inmediatamente anterior), debiendo adjuntar copia de dicha publicación.
- El recargo aplicado por la empresa sobre dicho precio, de acuerdo con la oferta realizada.

18.4.- Asimismo, en cada factura, se hará constar:

- *Órgano gestor*: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. (Código DIR3: A03002952).
- *Unidad tramitadora*: Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia. (Código DIR3: A03003880).
- *Oficina contable*: Intervención General del Principado de Asturias (Servicio de Gestión de la Contabilidad). (Código DIR3: A03003824).

18.5.- Todas las facturas generadas en un mismo mes se enviarán en una sola remesa dentro de la primera quincena del mes siguiente.

18.6.- La Administración abonará el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados.

18.7.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.8.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del suministro.

En todo caso, si la empresa incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

19. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

19.1.- Cuando la empresa contratista, por causas imputables a ella misma, hubiera incumplido la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del acuerdo marco o por la imposición de las penalidades siguientes:

- Por deficiencias en la calidad del combustible:

* Se aplicará una reducción del 50 % sobre el valor del combustible que no cumpla con las especificaciones de calidad indicadas en el Real Decreto 61/2006 y demás legislación aplicable, independientemente de la sustitución de dicho combustible y de las reparaciones necesarias por posibles daños ocasionados a la instalación.

- Por deficiencias en los contadores de gasóleo:

* Se impondrá una penalidad equivalente al doble de la diferencia entre lo contabilizado y lo realmente suministrado y aplicado desde la última verificación del contador hasta que se detectó la deficiencia. Esta sanción será independiente del suministro adicional que se deberá realizar con cargo a la empresa adjudicataria y con objeto de igualar lo contabilizado con lo realmente servido.

19.2.- Si la empresa contratista incurre en demora en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, por causas imputables a la misma, le serán aplicables las siguientes penalidades:

- Se aplicará un descuento del 15 % sobre el valor total del suministro solicitado, por cada 24 horas de retraso.

- Si el retraso ocasiona la parada de la instalación, el descuento a aplicar será de un 25 % por cada día de retraso sobre el valor total del suministro.

Ello sin perjuicio de que la Administración pueda optar por la resolución del contrato.

19.3.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le hubiera señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que la empresa pidiese otro menor.

La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

19.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del acuerdo marco y se harán efectivas mediante la oportuna retención en los pagos, y, de no ser posible, sobre la garantía.

19.5.- La imposición de penalidades no excluye el derecho de la Administración a la reclamación de los daños y perjuicios que de la demora se deriven, especialmente aquéllos que supongan un descrédito a la imagen institucional del Principado de Asturias.

19.6.- Siempre que sea imputable a la empresa contratista la incorrecta realización del acuerdo marco deberá ésta cargar con las consecuencias perjudiciales aunque la causa no resida internamente en su unidad productora.

20. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

20.1.- El acuerdo marco se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

20.2.- La constatación del cumplimiento se llevará a cabo por medio de Acta formal y positiva expedida dentro del MES siguiente a la finalización del suministro.

20.3.- Si el contrato no se hallase en estado de ser recibidos se hará constar así en certificación expedida por representante de la Administración y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados.

21. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de UN MES, a contar desde la fecha de recepción del suministro prestado. Transcurrido el mismo sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

Durante el plazo de garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 307 del TRLCSP.

22. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

22.1.- Son causas de resolución del acuerdo marco las previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 225 y 300 de la citada norma.

22.2.- Son causas específicas de resolución del acuerdo marco, por causas imputables a la empresa contratista:

- Retraso en el inicio de la ejecución del contrato.
- El hecho de que la empresa contratista, con posterioridad a la adjudicación, incurriera en alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el TRLCSP.
- Incumplimiento de las condiciones fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.
- Falta reiterada de realización de las prestaciones objeto del contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o en el que en su caso fuera establecido. Será motivo suficiente para la resolución del contrato el levantamiento de tres actas de incidencias documentadas probadas de incumplimiento.
- La prestación del suministro bajo manifiestos efectos étlicos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de la educación.
- La omisión por la empresa de alguno de los suministros contratados.
- Las suspensiones en la ejecución no autorizadas por la Administración.
- Reiterada obstrucción o falta de colaboración con a Administración en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- Incumplimiento del deber de sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo público o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
- La inexactitud o falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa, entendido como incumplimiento imputable a la empresa contratista.

22.3.- Cuando el acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquella en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

23. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

23.1.- Además de cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLSP y a los efectos de lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP, y dado que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato no se define con exactitud por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, se prevé expresamente la modificación del precio del contrato con el incremento del presupuesto hasta un máximo de 20 % de su importe inicial para el caso de que éste resulte insuficiente, en aplicación de la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP introducida por la disposición final decimotercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

23.2.- La empresa contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del acuerdo marco sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

23.3.- Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en la empresa contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar al personal funcionario encargado de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

23.4.- En la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

24. CESIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SUBCONTRATACIÓN

24.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa de esta Consejería conllevará la resolución del acuerdo marco.

24.2.- La subcontratación de las prestaciones contratadas exigirá la autorización previa y expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP. La subcontratación del suministro efectuada sin la autorización previa y expresa de la Consejería será causa de resolución del acuerdo marco.

25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP y de este pliego sobre publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas licitadoras, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas licitadoras que estas hayan designado en su oferta como confidencial.

Por su parte, la empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

Oviedo, 17 de diciembre de 2015
La Jefa de Sección de Contratación



[Handwritten signature]
María Gayol Álvarez



(Este pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias y aprobado por resolución de fecha 17 de diciembre de 2015)

ANEXO I

D./Dña.....con
 domicilio en, calle y
 DNI número....., en nombre propio o en representación de la empresa
 con domicilio en
, calleCP
 Teléfono..... y NIF.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la ejecución del contrato que tiene por objeto

II. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa.....

IV. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

V. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., Tomo....., folio..... hoja número.....

VI. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VII. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

VIII. Que la empresa, ni tampoco las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o empresas colaboradoras de la empresa adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego.

IX. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere

la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

X. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XI. Que autorizo a la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En....., a de de 20.....

(Lugar, fecha, firma de la entidad licitadora y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA, DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ACREDITATIVAS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA)

Yo.....con
domicilio en....., calle y DNI
número....., en nombre propio o en representación de la empresa
.....con domicilio en
....., calle.....C.P.
Teléfono y NIF, autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y a la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones administrativas positivas acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos que se señalan en el artículo 60.1 párrafo d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

(Lugar, fecha, firma de la entidad licitadora y sello de la empresa)

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, del Principado de Asturias.

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. /Dña.....con
 domicilio en..... Calle..... y
 NIF número, en nombre propio o en representación de la empresa
 con domicilio en
 calle
 CP..... Teléfono..... y NIF
en posesión de su plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el
 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASÓLEO C) A DIVERSOS EDIFICIOS Y
 DEPENDENCIAS JUDICIALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E
 INTERIOR por:

- UN RECARGO POR UN (1) LITRO DE COMBUSTIBLE¹ ²(expresado en euros/litros)
 (en cifra y letra)
 de.....

 determinado aplicando la fórmula prevista en el Pliego de Cláusula
 Administrativas Particulares que rigen la licitación.
- Y por el.....% en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a los
 pliegos de cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

A todos los efectos, la empresa licitadora asume con su firma que dentro del importe de recargo ofertado se incluyen todos los gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, costes de activación, gastos de comprobación, seguros, explotación, transporte, desplazamiento de personal a cargo del adjudicatario, logística, distribución, beneficio industrial, y todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que los gastos enumerados puedan ser repercutidos como partida independiente.

La empresa licitadora acepta expresamente con su firma la fórmula de referencia que sirve de base para el cálculo del precio del gas propano, tal y como se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

Asimismo, la empresa licitadora se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en seguridad social, seguridad y salud laboral, protección medioambiental y materias relacionadas, así como en materia tributaria.

En....., a..... de..... 20.....

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

¹ La cifra deberá incluir 6 decimales.

² Que se expresará en valor positivo o negativo

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ con domicilio en _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación _____ del _____ suministro de _____,

concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma de la entidad licitadora y sello de la empresa)

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

ANEXU I (bis)

D./Dña.....con
señes en, cai y DNI
númeru....., en nome propiu o en representación de la empresa
.....asitiada en,
cai.....CP..... teléfonu
..... y NIF

DECLARO

I. Que quedé enteráu/da del anunci publicáu pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la execución del contratu que tien por oxetu.....

II. Qu'igualmente conozo el Pliegu de Prescripciones Téuniques, el Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares y demás documentación que tien que rexir el presente contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin salvedá dala.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con tolos requisitos y obligaciones pidies pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu.

IV. Que tengo poder abondo pa representar a la empresa.....

V. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento ta inscrita nel Rexistru Mercantil de....., Tomu....., foliu..... fueya númeru.....

VI. Que nin la empresa a la que represento nin los sos alministradores nin representantes, tán inxertos nes prohibiciones pa contratar previstes nel artículo 60 del Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu por Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares.

VII. Que nin la empresa a la que represento nin los sos alministradores nin representantes participaron na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, sacantes que tala participación pueda poner torgues a la llibre presentación o suponer un tratu privilexiáu con respeutu al restu de les empreses que lliciten.

VIII. Que la empresa, nin tampoco les empreses arrellaes a ella nel sentíu nel que son definies nel artículu 42 del Códigu de Comerciú, foi alxudicataria o empresa collaboradora del destinatariu o participó dalguna manera na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, too ello d'acuerdu colo estableció na cláusula 9 del presente Pliegu.

IX. Que la empresa a la que represento alcuéntrase al corriente del cumplimientu de les obligaciones tributaries (recibos d'alta y tar al corriente del pagu, o llibráu del mesmu, del Impuestu sobre Actividaes Económiques, certificaciones positives qu'acreiten la non existencia de deudes cola Alministración del Estáu y cola Comunidá Autónoma del Principáu d'Asturies) y cola Seguridá Social, impuestos poles disposiciones vixentes, y nun cayer dientro nengún de los casos del artículu 60 del Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares y en particular, que nun forma parte de los muérganos de gobiernu o alministración nenguna de les persones a les que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de

regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del Gobiernu y de los Cargos Altos de l'Administración Xeneral del Estáu, de la Llei 53/84, del 26 d'avientu, d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques, de la Llei 4/1995, d' 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, de Régimen electoral xeneral, nos términos establecíos nella.

X. Que la empresa a la que represento sométese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de mou direutu o indireutu pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidere corresponder al llicitante.

XI. Qu'autorizo a la Consejería de Presidencia del Principáu d'Asturies a remitirme les notificaciones que faigan falta con respetu del presente contratu pente medies de fax, cuyu númberu detalláu ye....., y quedando obligáu a confirmar pol mesmu mediu la receición.

En, a de 20.....

(Lugar, fecha, firma del puyador y sellu de la empresa)

ANEXU II (bis)

MODELU DE PERMISU PA QUE LA CONSEYERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDA SOLICITAR LA ENTREGA DE CERTIFICACIONES DE L'AXENCIA ESTATAL TRIBUTARIA, DEL ENTE PÚBLICU DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPÁU D'ASTURIES Y DE LA TESORERÍA XENERAL DE LA SEGURIDÁ SOCIAL ACREDITATIVES DE TAR AL CORRIENTE NEL CUMPLIMIENTU DE LES SOS OBLIGACIONES TRIBUTARIES Y DE LA SEGURIDÁ SOCIAL (CONTRATACIÓN ALMINISTRATIVA).

Yo.....con
señes en....., cai y DNI
númeru....., en nome propiu o en representación de la empresa
..... con señes en
cai.....CP teléfonu
..... y NIF, autorizo a la Consejería de Presidencia y
Participación Ciudadana a solicita-y a l'Axencia Estatal d'Alministración Tributaria, al Ente Públicu
de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies y la Texorería Xeneral de la Seguridá Social, les
certificaciones alministratives positives acreditatives de tar al corriente del cumplimientu de les
obligaciones tributaries.

La presente autorización dase exclusivamente a los efeutos que se señalen nel artículu 60.1.d) del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares, n'aplicación de lo dispuesto pola disposición adicional cuarta de la Llei 40/1998, de 9 d'avientu que caltién la so vixencia tres de la entrada en vigor de la Llei 35/2006, de 28 de payares, del Impuestu sobre la Renta de les Persones Físiques y de cambéu parcial de les lleis de los Impuestos sobre Sociedaes, sobre la Renta de los non Residentes y sobre el Patrimoniu, nel artículu 95.1 k) de la Llei Xeneral Tributaria que permiten, previa autorización del interesáu, la cesión de datos tributarios que necesiten les Alministraciones Públiques pal desarrollu de les sos funciones.

(Llugar, fecha, firma del puyador y sellu de la empresa)

La presente autorización podrá ser revocada en cualesquier momentu, mediante escritu empobináu a la Consejería de Presidencia del Principáu d'Asturies.

ANEXU III (bis)

MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña
 con seños en, cai y NIF númberu
, en nome propiu o en representación de la empresa
 asitiada en
, cai CP teléfonu
 y NIF, en posesión de la so plena capacidá d'obrar,
 comprométese, en nome a tomar al so cargu la execución del contratu de SUMINISTRU DE
 COMBUSTIBLE (GASÓIL C) A DIVERSOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIES XUDICIALES
 ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN XENERAL DE XUSTICIA YA INTERIOR por:

- UN RECARGU POR UN (1) LLITRU DE COMBUSTIBLE ¹ ² (espresaú n'euros/llitros) (en
 cifra y lletra)
 de.....
, determináu aplicando la fórmula prevista nel Pliegu de Clausa Alministratives
 Particulares que rixe la puya.
- Y pol % en conceutu del Impuestu sobre'l Valor Añedíu, conforme a los pliegos
 de clauses y demás condiciones del contratu, qu'espresamente asumo.

*Pa la ellaboración de la presente ufierta tuviéronse'n cuenta les obligaciones derivaes de les
 disposiciones vixentes en materia de proteición del emplegu, condiciones de trabayu y prevención de
 riesgos llaborales y proteición del mediu ambiente.*

*A tolos efectos, el licitador asume cola so firma que dientro del importe de recargu ufiertáu
 inclúyense tolos gastos necesarios pa la fayadiza execución del contratu, costos d'activación, gastos
 de comprobación, seguros, explotación, tresporte, desplazamientu de personal a cargu del
 axudicatariu, loxística, distribución, beneficio industrial y tolos impuestos, derechos y tases derivaos
 del contratu, ensin que los gastos numberaos puedan ser repercutíos como partida independiente.*

*El puyador acepta espresamente cola so firma la fórmula de referencia que sirve de base pal cálculu
 del preciu del gas propanu, tal que se recueye nel Pliegu de Clauses Alministratives Particulares
 que rixen la presente puya.*

*Coles mesmes, el puyador obligase al cumplimientu de les disposiciones vixentes en materia
 llaboral, en seguridá social, seguridá y salú llaboral, protección medioambiental y materies
 rellacionaes, según en materia tributaria.*

En....., a..... de..... 20.....

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

¹ La cifra tendrá d'incluyir 6 decimales.

² Que se va espresar en valor positivu o negativu.

ANEXU IV (bis)**MODELU DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VENCEYAES**

D./Dña. con DNI nº con seños
 en nel so propiu
 nome y/o en representación de la empresa

DECLARO BAXO LA MIO RESPONSABILIDÁ:

Que a la puya convocada pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la
 contratación del suministru de

 presenten ufiertes empresas venceyaes nel sentíu espresáu nel artículu 42.1 del Códigu de Comerciú.

Que la empresa dominante y les empresas dependientes que se presenten a la puya son les
 siguientes:

Empresa dominante:	(preséntase/nun se presenta) ¹
Empreses dependientes que se presenten a la puya:	

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

¹ Identificaranse'n tolos casos, aunque nun se presente a la puya. La so presentación o non indicarse

